

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

2440 Resolución de 22 de enero de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Portichuelo, en Yecla (Murcia).

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 1 de septiembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico El Portichuelo, en Yecla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 215, de 17 de septiembre de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Yecla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 283, de 10 de diciembre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Portichuelo, en Yecla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Yecla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 22 de enero de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado a unos 9,2 Km al sureste del núcleo poblacional de Yecla, en el extremo Noreste de la Sierra del Serral, denominado Punta del Portichuelo, más concretamente en la vertiente sur, que en este punto tiene una altura de 663 m.s.n.m. La superficie del entorno se caracteriza por una abundante cobertera arbustiva.

2. Descripción y valores

El Portichuelo I-II se corresponde con un poblado de la Edad del Bronce (II milenio antes de nuestra era) situado sobre una empinada pendiente en la ladera alta de la Punta del Portichuelo, con un gran escarpe vertical en la vertiente norte que ejerce de defensa natural del poblado y un relieve menos abrupto en la sur que hace de ella el lugar idóneo para el establecimiento humano, con un amplio dominio visual del paso natural que desde Pinoso se dirige a Yecla, con vital importancia del control del estrecho del Portichuelo, entre la Sierra del Serral y la Sierra Teja.

En función del carácter y densidad de los restos arqueológicos documentados en superficie se distinguen dos sectores en el yacimiento:

El primero (zona 1), corresponde al área nuclear del yacimiento, se ubica en el tercio superior de la elevación, principalmente en su ladera sur y se trataría de la parte habitada del cerro, donde las estructuras y restos de depósito se distribuyen a lo largo y ancho de una superficie inclinada, que se regulariza mediante la construcción de aterrazamientos que la hacen apta para el asentamiento. Así los restos de las estructuras documentados se distribuyen siguiendo las curvas del nivel y empleando como zócalo la roca madre. Están realizadas con piedras de pequeño, mediano y gran tamaño unidas a hueso, conservándose tramos intermitentes de no más de 4 m de longitud y 0,50 m de alzado. No parece existir muralla perimetral, si bien, Francisco J. Muñoz cita en la publicación "Yecla. Memorias de su identidad" la existencia de tres líneas de muralla de aparejo irregular y hasta 1 m de alzado.

Perimetralmente a esta zona, se documenta un segundo sector (Zona 2), que comprende el resto del área arqueológica, englobando todas las vertientes del relieve. Se define por la dispersión de material arqueológico superficial, compuesto principalmente por fragmentos informes de cerámica de pasta tosca y tonalidades anaranjadas y rojizas, con desgrasantes medios y gruesos compuestos por mica, esquisto y cuarzo, junto con algún fragmento de sílex.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por superficie de monte sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra los restos estructurales (Zona 1), así como la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos (Zona 2), área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo, y que se configura además como

espacio ambiental y visual inmediato al asentamiento. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=669769.48 Y=4266634.98 X=669751.70 Y=4266635.68

X=669686.49 Y=4266646.49 X=669657.55 Y=4266653.11

X=669649.18 Y=4266662.18 X=669646.74 Y=4266689.38

X=669646.04 Y=4266707.51 X=669648.83 Y=4266725.99

X=669661.03 Y=4266743.08 X=669680.91 Y=4266753.89

X=669699.39 Y=4266751.80 X=669721.36 Y=4266740.99

X=669732.52 Y=4266746.22 X=669748.21 Y=4266753.89

X=669761.46 Y=4266744.82 X=669778.55 Y=4266732.27

X=669800.86 Y=4266722.85 X=669815.86 Y=4266711.69

X=669814.81 Y=4266706.12 X=669801.56 Y=4266685.19

X=669785.17 Y=4266656.95

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico El Portichuelo es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

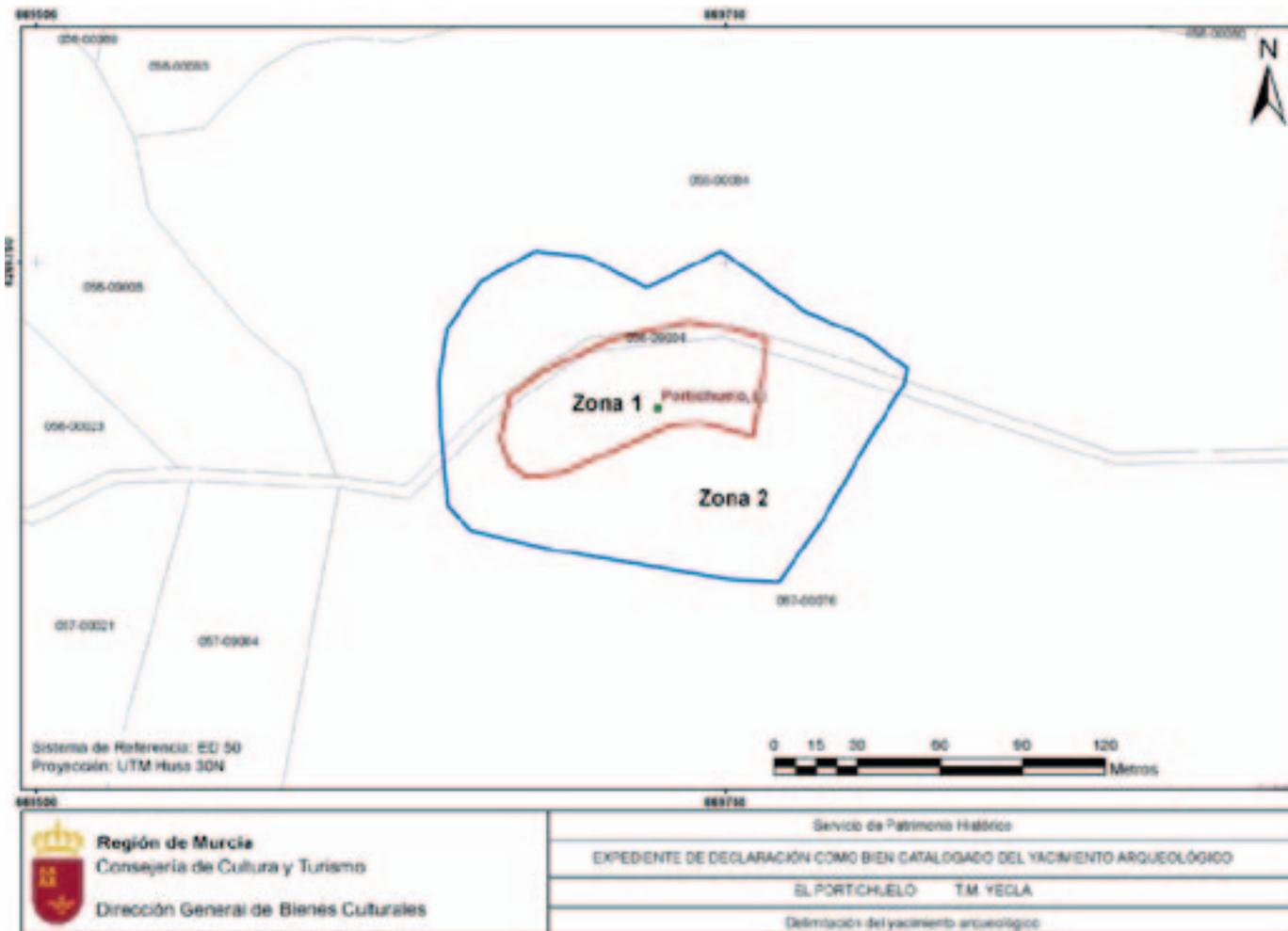
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



Anexo II

Plano 2

